



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL GUAMO BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

SGC

Radicado No. 2021-00006-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo adelantado por **VIVIANA DEL CARMEN YEPEZ YEPEZ**, a través de apoderado judicial contra **RICARDO LUIS BARRIOS BELTRAN**, que el día 20 de octubre de la cursante anualidad se recibió memorial por parte de la entidad de Medicina Legal, por medio del cual se realiza la devolución del elemento material probatorio. Provea usted.

El Guamo, 25 de octubre de 2021.

**BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO**  
SECRETARIO.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO. - El Guamo Bolívar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: VIVIANA DEL CARMEN YEPEZ YEPEZ

Demandado: RICARDO LUIS BARRIOS BELTRAN

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el memorial recibido 20 de octubre de 2021, se realiza la devolución del elemento material probatorio (letra de cambio), por las siguientes razones:

*"(...) Para la realización del estudio grafológico referente a la firma del Sr. RICARDO LUIS BARRIOS BELTRAN, es imperativo tomarle muestras manuscriturales nuevamente, ya que las muestras patrones aportadas no cumplen con los requisitos exigidos por nuestros laboratorios.*

*Para el análisis grafológico de firmas es necesario la toma de muestras caligráficas como patrones de referencias y que cumplan con los siguientes requisitos que sean ABUNDANTES, ESPONTANEAS, SIMILARES, COETANEAS y ORIGINALES, tomas un mínimo de diez (10) hojas.*

*Remitir abundantes documentos indubitablemente extra procesos que contengan la firma del señor antes citado en original que sean coetáneos o contemporáneos a la fecha de creación del documento cuestionado, AÑO 2019, se pueden encontrar en los siguientes documentos: facturas, agendas, libretas, entre otros (7) folios (...)."*

De conformidad con lo anterior, se le correrá traslado a la parte demandada de la respuesta emanada de Medicina Legal, por cinco (5) días, vencido el término anterior, se le concederá el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento de los cinco (5) días del traslado, a fin de que la parte demandada cumpla con lo ordenado por medicina legal y remita los documentos solicitados y necesarios para que sea llevada a cabo la prueba, si esto no se realiza dentro del término ordenado, se entenderá por desistida, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Se les comparte el link del expediente digital, para que la parte demandada cuente con los elementos probatorios para que los presente ante el perito grafólogo, siendo el siguiente: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prmguamocg\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErtVmXomBAJOIFrcsgw2xDgBbin3GaavDMvP5sxYh8Gz4q?e=mtjIOa](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prmguamocg_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErtVmXomBAJOIFrcsgw2xDgBbin3GaavDMvP5sxYh8Gz4q?e=mtjIOa)

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER** traslado de la respuesta emanada por Medicina Legal, a las partes por el

Código: FO - 012    Versión: 01    Fecha: 14-10-2014



término de (5) días.

**SEGUNDO: OTORGAR** el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento de los cinco (5) días del traslado, a fin de que la parte demandada cumpla con lo ordenado por Medicina Legal y remita los documentos solicitados y necesarios para que sea llevada a cabo la prueba, si esto no se realiza dentro del término ordenado, se entenderá por desistida, de conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se les comparte el link del expediente digital, para que la parte demandada cuente con los elementos probatorios para que los presente ante el perito grafólogo, siendo el siguiente:

[https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prmguamocg\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ErtVmXomBAJOIFrcsgw2xDgBbin3GaavDMvP5sxYh8Gz4q?e=mtjIOa](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01prmguamocg_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErtVmXomBAJOIFrcsgw2xDgBbin3GaavDMvP5sxYh8Gz4q?e=mtjIOa)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO ANDRÉS BUSTILLO FLOREZ  
JUEZ**